

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020 del** , con relación a la orden de comparendo No. **11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **202261201779642**, el (la) señor(a) **WILSON QUITIAN QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80367270** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo mediante el cual el peticionario solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo declaró contraventor, originada por la orden de comparendo **11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020**, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. Se impuso la(s) orden(es) de comparendo **No. 11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020**, al (la) señor(a) **WILSON QUITIAN QUITIAN** con cédula de ciudadanía **No. 80367270** en calidad de propietario del vehículo de placas **EBP370** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional , se dio

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.(...)"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*.
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento”¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **WILSON QUITIAN QUITIAN** identificado con C. C. **No. 80367270**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 11001000000027540012 del 7/24/2020, 110010000000027542413 del 8/04/2020 y 110010000000027716220 del 1/04/2020** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **EBP370**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)*

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado executable en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, **en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas**” (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020 son manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que “la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura **una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.**”



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

“ (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados’ en el Código Nacional de Tránsito.” (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80367270.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80367270, por los motivos expuestos en la presente resolución.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5099 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80367270 contra la Resolución No. 665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80367270 y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020.

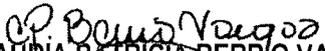
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) WILSON QUITIAN QUITIAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80367270.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) WILSON QUITIAN QUITIAN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 19 de julio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107554261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señor(a)

Wilson Quitian Quitian
Carrera 10 11 73 Local 524
CP: 110321
Email: jasa746@gmail.com
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201779642 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 5099 DEL 2022**

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5099**, se revocó la (s) resolución (es) No. **665184 del 10/09/2020, 734212 del 10/09/2020 y 1026170 del 12/31/2020**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000027540012 del 7/24/2020, 11001000000027542413 del 8/04/2020 y 11001000000027716220 del 1/04/2020**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrío Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 03:32 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5099 DEL 2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107554261

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO

SDC

202242100173793

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 21 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

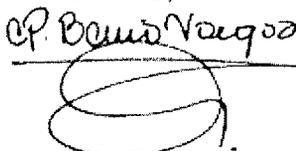
DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO REVOCA

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

REVOCATORIA	COMPARENDO	RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN 5091-2022	27660431	844093-11/11/2020
RESOLUCIÓN 5092-2022	23493229	246754-10/09/2020
RESOLUCIÓN 5093-2022	27785699	51998-2/22/2021
RESOLUCIÓN 5094-2022	27657398	868370-11/20/2020
RESOLUCIÓN 5096-2022	32778510	371835-3/28/2022
RESOLUCIÓN 5097-2022	27776262	102091-3/05/2021
RESOLUCIÓN 5098-2022	27714811	1024916-12/31/2020
RESOLUCIÓN 5099-2022	27540012-27542413-27716220	665184-10/09/2020-734212-10/09/2020-1026170-12/31/2020

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 03:34 PM

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.***Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

BOGOTA , D.C., 06 DE JULIO DEL 2022



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 202261201779642 de 6/07/2022 12:35:06 p. m.
Remite: (CIU) WILSON QUITIAN QUITIAN
Dep. Subdirección de Contravenciones
Anexos: 6 FOLIOS
Tr. Derecho de petición/ 15 Dis

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ASUNTO: SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION DE LA REVOCATORIA DIRECTA POR SENTENCIA C-038.

ASUNTO: SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION

SE REMITE COPIA DE ESTA PETICION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DICIPLINARIO DE MOVILIDAD LA SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Cordial saludo.

Mediante la presente y en nombre propio solicito lo siguiente:

WILSON QUITIAN QUITIAN, como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

- 1) En primer lugar, resulta necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en pronunciamiento **C-038 de 2020**, realizo un análisis exhaustivo sobre la manera correcta de ejercer la potestad sancionatoria en un Estado Social de Derecho, enfáticamente en el área administrativa, de las autoridades de tránsito, como el caso que hoy nos ocupa.

Estimando que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, declarándolo **(INEXEQUIBLE)** pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción

En dicha providencia, la Corte Constitucional estima que si bien las foto detecciones en si mismas no violan la Constitución, la forma en que se están imponiendo sanciones, y cobrando las mismas a quien no necesariamente fue el responsable de cometer la sanción, riñen con postulados de la Constitución Nacional. Por tanto, explica la Corte, que para hacer viables este tipo de procedimientos, se requiere que el mismo se ajuste a "(i) el respeto del derecho a la defensa. (ii) el principio de imputabilidad o responsabilidad personal, y (iii) la responsabilidad por culpa...."

En consecuencia, las autoridades de tránsito deberán tener en cuenta lo relativo al principio de responsabilidad personal, en relación a su deber probatorio para ejercer el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal (*ius puniendi*), en el Estado Constitucional de Derecho. Consistente en identificar y demostrar quien cometió la infracción, en aras de garantizar el cumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución política.

- 2) "(Se debe) demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participo de alguna manera efectiva en su realización"
- 3) Que EXPEDIENTE D-12329 - SENTENCIA C-038/20 (febrero 6) M.P. Alejandro Linares Cantillo. Dice LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

1) Referencia: expediente D-12329

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, "*Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*".

Actor: Héctor Guillermo Mantilla Rueda.

Magistrado Ponente:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto Ley 2067 de 1991, ha proferido la siguiente
SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción Pública consagrada en el artículo 241, numeral 5, de la Constitución Política, el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda demandó la inconstitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, *Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*^[1].

2. Mediante providencia del 6 de octubre de 2017, el Magistrado sustanciador dispuso admitir la demanda contra el parágrafo demandado, por la posible vulneración del artículo 29 de la Constitución. En la misma decisión inadmitió la demanda, por el cargo relativo al desconocimiento del artículo 33 de la Constitución^[2]. Al constatar que la demanda no fue corregida, el Magistrado sustanciador rechazó este cargo, mediante Auto del 31 de octubre de 2017. En virtud del Auto 305 de 2017, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta que dicha suspensión fuera levantada por la Sala Plena, lo que ocurrió mediante el Auto 094 del 27 de febrero de 2019. Por consiguiente, se corrió traslado al Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera su concepto en los términos de los artículos 242.2 y 278.5 de la Constitución; se fijó en lista el proceso con el objeto de que cualquier ciudadano impugnara o defendiera la norma y se comunicó la iniciación del mismo al Presidente de la República, así como al Presidente del Congreso y al Ministro de Justicia y del Derecho. Igualmente se invitó a intervenir en el proceso a varias entidades públicas y entes académicos.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito a la Autoridad de Tránsito:

ocasión del Comparendo Electrónico

N° 11001000000033923949 DE FECHA 05/06/2022, 11001000000032909966 DE FECHA 10/04/2022, 11001000000025350203 DE FECHA 30/05/2020, 11001000000027716220 DE FECHA 04/11/2020, 11001000000027542413 DE FECHA 08/04/2011, 11001000000027540012 DE FECHA 24/07/2020, código nacional de tránsito, ley 769 del 2002; artículo 219. Párrafo. 1 establece que las multas no podrán ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción febrero 6 del 2020 **sentencia C-038** Estimando que el parágrafo 1" del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, declarándolo **(INEXEQUIBLE)** pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción.

SEGUNDO: ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS y/o REGISTROS ELECTRÓNICOS todos y cada una de las anotaciones o registros realizados con base en el Comparendo **N° 11001000000033923949 DE FECHA 05/06/2022, 11001000000032909966 DE FECHA 10/04/2022, 11001000000025350203 DE FECHA 30/05/2020, 11001000000027716220**

DE FECHA 04/11/2020, 11001000000027542413 DE FECHA 08/04/2011,
11001000000027540012 DE FECHA 24/07/2020,
con violación del debido proceso y el derecho de defensa

TERCERO

**: De no ser procedente las peticiones a la cual hago
mención en el presente documento, solicito se me asigne
por escrito a mi lugar de domicilio o correo, la fecha y hora
para mi legítima defensa ante una audiencia
pública, SOLICITO SE ME ARCHIVE O ASIGNE UNA CITA
VIRTUAL PARA LOS COMPARENDOS ANTES
MENCIONADO.**

RECIBO NOTIFICACION A LA dirección:
CARRERA 10 # 11 -73 LOCAL 524

TELEFONO: 3124314084
Correo: JASA746@GMAIL.COM

CORDIALMENTE:

WILSON QUITIAN QUITIAN

WILSON QUITIAN QUITIAN
C.C: 80367270



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.665184
COMPARENDO No. 27540012
FECHA COMPARENDO: 07/24/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: WILSON QUITIAN QUITIAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80367270
VEHICULO PLACA.EBP370
SERVICIO.

Bogotá D. C., 10/09/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) con C.C. No 80367270

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/24/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27540012, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2 010 Art 21, al conductor (a), WILSON QUITIAN QUITIAN

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILSON QUITIAN QUITIAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor

Form with fields: STTB, CARTERA, 07/20/2022, mscacanu, DOCUMENTOS DE CARTERA, <Documento Cartera Fra...>, Información General, Organismo de Tránsito, Tipo Cartera, Tipo Doc, Placa, Consecutivo Cartera, Concepto Cartera, Fecha Documento, Estado, Nro. Factura, Nro. Doc, Saldo Doc, Intereses, Fecha proceso, Pagos, Cantidad UVT, Notas de Cartera table.



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027542413

Fecha de imposición: 04 de agosto de 2020



Consulte la orden de comparendo y la audiencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(s) señor(a) **QUITIAN**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 5 de artículo 105 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 20 de la Ley 1593 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto a vehículo de placa R172196 fue el denunciado en la comisión de la infracción 002.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
002	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción
04 de agosto de 2020 11:05:35

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 135 - CL 10 - SANTA FE

OBSERVACIONES

ENTRADA VEHICULO EN SITIO PROHIBIDO, ARTÍCULO 105 INCISO 5 AUTORIDADES DE TRÁNSITO PROHIBEN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
WILSON QUITIAN QUITIAN QUITIAN QUITIAN	CC 80367270	R02196
Dirección: CL 1056 D N 259	806074 Bogotá D.C	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	



Dirección:

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y en todo caso, como quiere que en su calidad de propietario se encuentre obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de ser actuado administrativamente, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 25% del valor de la multa, de acuerdo con el plazo que se señale en el presente comunicado.
3. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$21.850.000 en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en el recibo de presente comunicado.
4. Entre los días hábiles desde (12) al veintidós (22) contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa cancelando la suma de \$10.925.000 en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en el recibo de presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 734212
COMPARENDO No. 27542413
FECHA COMPARENDO: 08/04/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: WILSON QUITIAN QUITIAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80367270
VEHÍCULO PLACA RGZ198
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/09/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80367270

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/04/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27542413, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a), WILSON QUITIAN QUITIAN

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILSON QUITIAN QUITIAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor

STTB

CARTERA

07/20/

mscacanu

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraF

Información General

Organismo de Tránsito		Deuda Cartera	
Tipo Cartera		Nro. Factura	27542413
Tipo Doc.		Nro. Doc.	80367270
Placa	RGZ198	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	25848873	Intereses	87750
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	08/04/2020	Fecha proceso	08/27/2020
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
08/04/2020	08/27/2020		COMPARENDO...	438900		SICON



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027716220

Fecha de Imposición: 04 de noviembre de 2020



Respetado(a) señor(a) **QUITIAN**

www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 100 de la Ley 160 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 2042 de 2010, se impuso a orden de comparendo del asunto por cuenta e interés de placa EB9370 fue evidenciado en la zona en la infracción 002

INFORMACIÓN DE LA INFRACCION

Codigo Infraccion: 002
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infraccion:
04 de noviembre de 2020
09:57:03

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad:
CL02 - CR 1070 - SANTA FE

OBSERVACIONES

VEHICULO EN ESTADO DE APARCOADO ART. 100 INC. 3 DE LA LEY 160 DE 2002

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre: WILSON QUITIAN QUITIAN
Tipo y No. Identificación: CC 60367270
Dirección: CLL 1060 SAN JESUS 800074 Bogotá D.C. **Placa:** EB9370
Nombre del Locatario: **Tipo y No. Identificación:**

Dirección:

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, en todo caso como quien que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa extendiendo a norma creada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% de la suma de la multa con seguridad de sobre ejecución administrativa en las entidades financieras autorizadas e inmediatamente al sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final de presente comunicación.
2. Aceptar la comisión de la infracción y aceptar el descuento de la suma de la multa del 50% o el 25% de acuerdo con los planes que se manejen a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles de la notificación de la multa cancelando la suma de \$223000 en las entidades autorizadas.
 - 2.2 Entre los días once hasta diez (10) días hábiles de la notificación de la multa cancelando la suma de \$223000 en las entidades autorizadas.



NOTA IMPORTANTE: En ambos casos, el pago de la multa debe ser realizado por el propietario del vehículo o el titular de la licencia de manejo de tránsito dentro de mismo plazo en el 02 8055 4240 2676 8002 por la Secretaría Distrital de Movilidad. **Reducir (Ctrl+Menos)** no realice el respectivo curso de pedagogía en los





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No 1026170
COMPARENDO No. 27716220
FECHA COMPARENDO: 11/04/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: WILSON QUITIAN QUITIAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **80367270**
VEHICULO PLACA: EBP370
SERVICIO:

Bogotá D. C., 12/31/2020, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **80367270**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/04/2020, le fue notificada la orden de comparendo No 27716220, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a) **WILSON QUITIAN QUITIAN**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor WILSON QUITIAN QUITIAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y

STTB

CARTERA

07/2020

mscacanu

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraF

Información General

Organismo de Tránsito		Deuda Solidaria	
Tipo Cartera		Nro. Factura	27716220
Tipo Doc.		Nro. Doc.	80367270
Placa	EBP370	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	25985555	Intereses	76390
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	11/04/2020	Fecha proceso	11/23/2020
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
11/04/2020	11/23/2020		COMPARENDO...	438900		SICON

STTB

INSPECCIONES

07/21/2022

mscacanu

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	665184	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	10/09/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3036	Fecha Apertura Rev	07/21/2022
Fecha De Recepcion	07/21/2022	Fecha Asignacion:	07/21/2022
Responsable	ASTILLO NUAEZ CAMILO		
Comparendo	11001...	000027540012	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados	Informes	Histórico	Observaciones	Fallo	Envio		
Detalle de seguimiento							
Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuaci.	Responsable	Fec Final	Consecutivo
1	APERTURA PROCESO	07/21/2022	07/21/2022	3036	CASTILLO	07/21/2022	296276219
400	PROCEDE	07/21/2022	07/21/2022	2956	CASTILLO	07/21/2022	296276220
474	FALLO REVOCAR	07/21/2022	07/21/2022	2950	CASTILLO	07/21/2022	296276221
375	COMUNICACION	07/21/2022	07/21/2022	2956	CASTILLO	07/21/2022	296276222
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/21/2022	07/21/2022	2950	CASTILLO	07/21/2022	296276223
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/21/2022	07/21/2022	2949	CASTILLO	07/21/2022	296276225
147	DEJAR EN FIRME	07/21/2022	07/21/2022	2950	CASTILLO	07/21/2022	296276226
3	CIERRE	07/21/2022	07/21/2022	2938	CASTILLO		296276227

STTB

INSPECCIONES

07/21/2022

mscacan

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	734212	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	10/09/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3037	Fecha Apertura Rev	07/21/2022
Fecha De Recepcion	07/21/2022	Fecha Asignacion:	07/21/2022
Responsable	CASTILLO NUAEZ CAMILO		
Comparendo	11001...	000027542413	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuaci.	Responsable	Fec Final	Consecutiv
1	APERTURA PROCESO	07/21/2022	07/21/2022	3037	CASTILLO	07/21/2022	296276229
400	PROCEDE	07/21/2022	07/21/2022	2957	CASTILLO	07/21/2022	296276230
474	FALLO REVOCAR	07/21/2022	07/21/2022	2951	CASTILLO	07/21/2022	296276231
375	COMUNICACION	07/21/2022	07/21/2022	2957	CASTILLO	07/21/2022	296276232
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/21/2022	07/21/2022	2951	CASTILLO	07/21/2022	296276234
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/21/2022	07/21/2022	2950	CASTILLO	07/21/2022	296276235
147	DEJAR EN FIRME	07/21/2022	07/21/2022	2951	CASTILLO	07/21/2022	296276236
3	CIERRE	07/21/2022	07/21/2022	2939	CASTILLO		296276237

STTB

INSPECCIONES

07/21/2022

mscacan

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	1025170	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	12/31/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3038	Fecha Apertura Rev	07/21/2022
Fecha De Recepcion	07/21/2022	Fecha Asignacion:	07/21/2022
Responsable	CASTILLO NUAEZ CAMILO		
Comparendo	11001...	000027715220	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuaci.	Responsable	Fec Final	Consecutiv
1	APERTURA PROCESO	07/21/2022	07/21/2022	3038	CASTILLO	07/21/2022	296276239
400	PROCEDE	07/21/2022	07/21/2022	2958	CASTILLO	07/21/2022	296276240
474	FALLO REVOCAR	07/21/2022	07/21/2022	2952	CASTILLO	07/21/2022	296276241
375	COMUNICACION	07/21/2022	07/21/2022	2958	CASTILLO	07/21/2022	296276242
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/21/2022	07/21/2022	2952	CASTILLO	07/21/2022	296276247
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/21/2022	07/21/2022	2951	CASTILLO	07/21/2022	296276248
147	DEJAR EN FIRME	07/21/2022	07/21/2022	2952	CASTILLO	07/21/2022	296276249
3	CIERRE	07/21/2022	07/21/2022	2940	CASTILLO		296276251